

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00159. Montería, Córdoba, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Córdoba, 04 ABR 2019.

Medio de Control: Controversias Contractuales

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00159

Demandante: Judith del Carmen Vidal Macea

Demandado: Nación- Ministerio de Transporte- Autopistas de la Sabana S.A.S – Agencia Nacional de Infraestructura- ANI

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconócese personería a la abogada Angélica María Rodríguez Valero, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.201.738 y tarjeta profesional N° 142.632 del CSJ, como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Jorge Hernán Garzón Daza, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.088.695 y tarjeta profesional N° 147.798 del CSJ, como apoderado de la Autopistas de la Sabana S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
A las 8:00 A.m.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00500. Montería,
04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Controversias Contractuales

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00500

Demandante: Ricardo Antonio Herrera Ganem

Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4, sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Carmelo Manuel Pérez Salcedo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.102.578.063 y tarjeta profesional N° 199.312 del CSJ, como apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Mari José Hernández López, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.932.001 y tarjeta profesional N° 290.841 del CSJ, como apoderada del Consorcio Estructuras 015, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/2019
A LAS 8:00 A.M.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00303. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00303
Demandante: Servicios Postales Nacionales S.A
Demandado: Universidad de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada María Claudina Rhenals Padilla, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.874.041 y tarjeta profesional N° 232.114 del CSJ, como apoderada del Universidad de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Aidar Melisa Arrieta Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.576.722 y tarjeta profesional N° 103.698 del CSJ, como apoderada de la parte demandante Servicios Postales Nacionales S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
A las 8:00 A.M.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00421. Montería, 03 de ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 03 de ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00421
Demandante: Ana Elvira Esquivia Castellanos
Demandado: Universidad de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada María Alejandra Figueroa Fadul, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.920.247 y tarjeta profesional N° 151.761 del CSJ, como apoderada de la Universidad de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
A las 8:00 A.m.

ELIAS
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA. - Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00398. Montería, 04 ABR 2019
Al Despacho de la señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de 28 de febrero de 2019. Para que provea.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 04 ABR 2019

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00398
Demandante: Cruz Lucia Hernández Espitia
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019.

~~SEGUNDO:~~ En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 23 De Hoy 04/04/2019
A LAS 8:00 A.m.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00528. Montería,
4 ABR 2019 . Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 4 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00528
Demandante: Distribuidora Tropisinu S.A en Liquidación
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Concepción María Rodríguez Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.980.277 y tarjeta profesional N° 53.891 del CSJ, como apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 73 de Hoy 5/04/2019
A LAS 8:00 A.M.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00514. Montería,
04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00514
Demandante: Francisco Esteban Durango Sánchez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 21 de Hoy 04/2019
A LAS 8:00 A.M.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00050. Montería, 04 de ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, en atención a que la anterior audiencia fue suspendida hasta tanto se presentará una posible oferta conciliatoria por parte de la entidad accionada. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 de ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00050
Demandante: Irlanda Olascoaga Durango
Demandado: E.S.E Camú el Prado de Cerete

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo continuación de audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, para el día cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados N° 2016-405, 2016-324, 2016-00422.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 23 de Hoy 04/04/2019 A LAS 8:00 A.M.
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00061. Montería, 04 de Abril 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 de ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00061
Demandante: María Eugenia Agudelo Carmona
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Oswaldo Iván Guerra Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.749.170 y tarjeta profesional N° 151.686 del CSJ, como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 05/04/2019
A LAS 9:00 A.M.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00277. Montería,
04 ABR 2019 . Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00277
Demandante: Marlenys Isabel García Acosta
Demandado: Departamento de Córdoba- E.S.E Hospital San Vicente
de Paul de Lórica- E.S.E Camú de Chima

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00268, 2018-00273.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Elianne Forero Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.441.501 y tarjeta profesional N° 87.345 del CSJ, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado Daniel Edgardo Molina de la Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.077.792 y tarjeta profesional N° 165.084 del CSJ, como apoderado de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la E.S.E Camú de Chima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
A LAS 8:00 A.M.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00268. Montería, .
04 ABR 2019 Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00268
Demandante: Micaela María Pacheco Cerpa
Demandado: Departamento de Córdoba- E.S.E Hospital San Vicente
de Paul de Lórica- E.S.E Camú de Chima

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00277, 2018-00273.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Elianne Forero Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.441.501 y tarjeta profesional N° 87.345 del CSJ, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado Daniel Edgardo Molina de la Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.077.792 y tarjeta profesional N° 165.084 del CSJ, como apoderado de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la E.S.E Camú de Chima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
A LAS 8:00 A.M.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00363. Montería,
04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00363
Demandante: Miriam Espitia Espitia
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, identificada con la cedula de ciudadanía N 50.926.293 y tarjeta profesional N° 129.161 del CSJ, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
LAS 8:00 A.m.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00273. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00273

Demandante: Neyla Martínez Páez

Demandado: Departamento de Córdoba- E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica- E.S.E Camú de Chima

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00277, 2018-00273.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Cesar Armando Herrera Montes, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.845.365 y tarjeta profesional N° 228.058 del CSJ, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado Daniel Edgardo Molina de la Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.077.792 y tarjeta profesional N° 165.084 del CSJ, como apoderado de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la E.S.E Camú de Chima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
A LAS 8:00 A.M.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00025. Montería,
04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando
que se encuentra vencido el término para que Camilo José Mahecha Naranjo
vinculado como tercero con interés ejerciera su derecho de contradicción. Para que
provea.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00025

Demandante: Orley Diveth Olivera Bedoya

Demandado: Nación- Rama Judicial

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora
para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a
cabo continuación de audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el
día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00
p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia
N°403.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 23 de Hoy 4/04/2019 A LAS 8:00 A.M.
 ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00535. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00535
Demandante: Raúl Antonio Martínez Santos
Demandado: Municipio de Canalete

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Jairo Cesar Barreto Lance, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.517.224 y tarjeta profesional N° 231.631 del CSJ, como apoderado de la Municipio de Canalete, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
A LAS 8:00 A.M.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00360. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Tutela y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00360
Demandante: Samit Pacheco Urango
Demandado: Municipio de Tierralta

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo continuación de audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Jaime Hernández González, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.881.764 y tarjeta profesional N° 50.320 del CSJ, como apoderado del Municipio de Tierralta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
08:00 A.m.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00275. Montería, Córdoba, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Córdoba, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00275
Demandante: Santiago Arrieta Farrayans
Demandado: Municipio de Ayapel

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Alexander José Martínez Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.839.062 y tarjeta profesional N° 234.673 del CSJ, como apoderado del Municipio de Ayapel, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 08/04/2019
A las 8:00 A.m.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00378. Montería,
04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00378
Demandante: Yolanda Segunda Luna Payares
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Marcela María Marín Otero, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.203.334 y tarjeta profesional N° 168.449 del CSJ, como apoderada del Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 23 de Hoy 04/04/2019 ALAS 8:00 A.m.
<i>ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO</i> ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00284. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00284

Demandante: Yuri Salas Anaya

Demandado: E.S.E Camú de Canalete

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

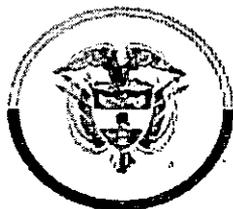
PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Jairo Cesar Barreto Lance, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.517.224 y tarjeta profesional N° 231.631 del CSJ, como apoderado de la E.S.E Camú de Canalete, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 23 de Hoy 04/04/2019 A LAS 8:00 A.M.
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, fecha 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00104 00.

Demandante: Antonio María Sierra Morales.

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Antonio María Sierra Morales a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Antonio María Sierra Morales, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Educación de Córdoba para que aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 13 de febrero de 2018, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías del señor Antonio María Sierra Morales. (C.C. 6.583.669).

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N.º 13 DE HOY 07/04/2019 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ELIAS SAMUEL PERALTA ENAMORADO SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00109 00.
Demandante: Cristóbal Antonio Negrete Romero.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Cristóbal Antonio Negrete Romero a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Cristóbal Antonio Negrete Romero, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

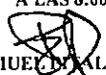
SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Educación de Córdoba para que aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 13 de febrero de 2018, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías del señor Cristóbal Antonio Negrete Romero. (C.C.15.610.159).

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N ° 23 DE HOY 05/04/2019 A LAS 8:00 A.M.
 ELIAS SAMUEL ALVA ENAMORADO SECRETARIO

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00355. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00355

Demandante: Edelsy Pereira Coronado

Demandado: Municipio de Tierralta

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

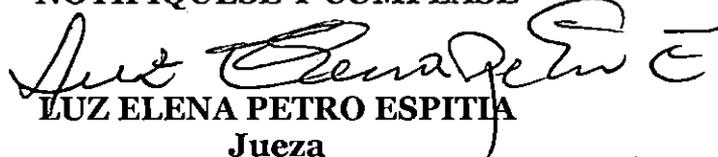
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Jaime Hernández González, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.881.764 y tarjeta profesional N° 50.320 del CSJ, como apoderado del Municipio de Tierralta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
A LAS 8:00 A.M.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00422. Montería,

04 ABR 2019

). Al Despacho de la Señora Juez, en atención a que la anterior audiencia fue suspendida hasta tanto se presentará una posible oferta conciliatoria por parte de la entidad accionada. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería,

04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2016-00422

Demandante: Eleodora del Carmen Perneth Pineda

Demandado: E.S.E Camú el Prado de Cerete

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo continuación de audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, para el día cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite, carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados N° 2016-405, 2016-324, 2017-00050.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
A LAS 8:00 A.M.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, ~~4~~ 4^{ta} ABR 2019 del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00102 00.

Demandante: Ernesto Antonio Lobo Gómez.

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Ernesto Antonio Lobo Gómez a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Ernesto Antonio Lobo Gómez, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

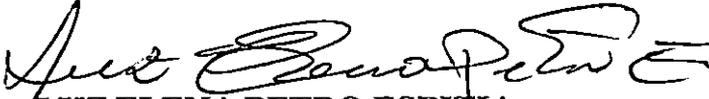
QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

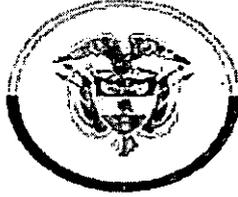
SEPTIMO: Oficiar a la Secretaría de Educación de Córdoba para que aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 11 de abril de 2018, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías del señor Ernesto Antonio Lobo Gómez. (C.C. 78.733.977).

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N ° 23 DE HOY 5 /04/2019 A LAS 8:00 A.M.
 ELIAS SAMUEL RIVALÚA ENAMORADO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería 04 ABR 2019 del año de nuestra independencia 199

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00107 00.

Demandante: Gustavo Adolfo Villadiego Fajardo.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación-F.N.P.S.M,
Departamento de Córdoba y Fiduprevisora S.A.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor Gustavo Adolfo Villadiego Fajardo a través de apoderado judicial contra la Nación-Ministerio de Educación-F.N.P.S.M, Departamento de Córdoba y Fiduprevisora S.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1.) De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162 *ibídem*, toda demanda deberá contener **“el lugar y la dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales”**. En el presente caso se observa que en el libelo demandatorio que la dirección física y electrónica de notificación para la parte demandante y su apoderado es la misma por lo que se hace necesario subsanar esta falencia mediante la exigencia a la parte interesada de indicar de forma específica y separada las direcciones físicas y electrónicas del demandante y su apoderado.

2. Por último, se requerirá a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, la copia de los traslados de la demanda y sus anexos, tal como lo expresa el numeral 5 del artículo 166 del CPACA, a efectos de garantizar la notificación a cada uno de los demandados y del agente del Ministerio Público.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el demandante subsane las falencias indicadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Gustavo Adolfo Villadiego Fajardo a través de apoderado judicial contra la Nación-Ministerio de Educación-F.N.P.S.M, Departamento de Córdoba y Fiduprevisora S.A, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles a efectos de que subsane la demanda según lo anotado en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada **Dina Rosa López Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **52.492.389** y portadora de la T.P. de abogado No. **130.851** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

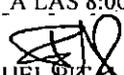

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 23 DE HOY 05/04/2019
A LAS 8:00 A.M.


ELIAS SAMUEL PITAUA ENAMORADO
SECRETARIO

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00324. Montería,
04 ABR 2019 Al Despacho de la Señora Juez, en atención
a que la anterior audiencia fue suspendida hasta tanto se presentará una posible
oferta conciliatoria por parte de la entidad accionada. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2016-00324
Demandante: Irina de Jesús Petro Martínez
Demandado: E.S.E Camú el Prado de Cerete

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora
para celebrar audiencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

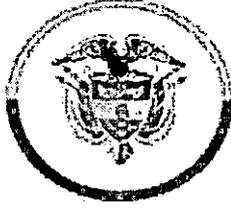
PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a
cabo continuación de audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia,
para el día cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana
(10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de
audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera
conjunta con los expedientes radicados N° 2016-405, 2016-422, 2017-00050.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 23 de Hoy 04/2019 ALAS 8:00 A.M.
<i>EP</i> ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, 4 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00010
Demandante: Jabib del Cristo Peña Lozano
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Advierte este Despacho que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, se ordenó inadmitir la presente demanda interpuesta por el señor Jabib del Cristo Peña Lozano contra la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por no aportar constancia de notificación del acto administrativo acusado e igualmente por no incluir en el libelo demandatorio la dirección física de la parte demandante. Razón por la cual, se concedió un término de diez (10) días so pena de rechazo, ordenando subsanar la falencia. Encuentra el despacho que la parte demandante subsanó la demanda en mención dentro del término previsto, por lo tanto se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Jabib del Cristo Peña Lozano, a través de apoderado judicial contra la Nación - el Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

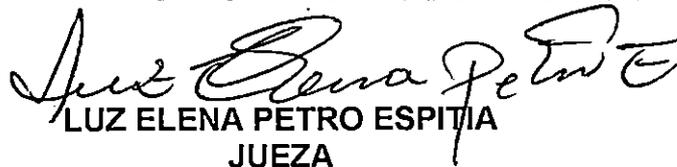
- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*
- c) *Copia del expediente administrativo demandado, es decir, la Resolución u oficio N° S-2017-0233315/ ANOPA – GRUNO – 1.10 del 28 de junio del año 2017.*

QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar al abogado Wilson Manuel Patemina Daza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.034.434 y portador de la T.P. No. 134.918 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N ° 03 DE HOY 03 ABRIL/2019 A LAS 8:00 A.M.
 ELIAS SAMUDIO PALUA ENAMORADO SECRETARIO

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00405. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, en atención a que la anterior audiencia fue suspendida hasta tanto se presentará una posible oferta conciliatoria por parte de la entidad accionada. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2016-00405
Demandante: Jairo Caraballo Carcamo
Demandado: E.S.E Camú el Prado de Cerete

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo continuación de audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, para el día cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados N° 2016-422, 2016-324, 2017-00050.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

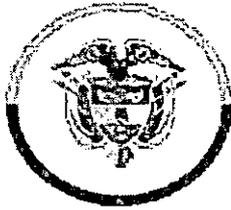
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 07/04/2019
11:43:00 A.m.

EP
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00021

Demandante: Lesbia Ruth Sánchez de Ríos

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Advierte este Despacho que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 se ordenó inadmitir la presente demanda interpuesta por la señora Lesbia Ruth Sánchez de Ríos contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, para lo cual, se concedió un término de diez (10) días so pena de rechazo, ordenando subsanar la falencia. Encuentra el despacho que la parte demandante subsanó la demanda en mención dentro del término previsto, por lo tanto se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por señora Lesbia Ruth Sánchez de Ríos, a través de apoderado judicial contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Director de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*
- c) *Copia del expediente administrativo demandado, es decir, la Resolución N° RDP 035280 del 29 de agosto de 2018.*

QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar al abogado Edgar Fernando Peña Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.407.615 y portador de la T.P. No. 69.579 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N.º 23 DE HOY 05/ABRIL/2019 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ELIAS SAMUEL ITÁLUA ENAMORADO SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, 04 ABR 2019 del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00103 00.

Demandante: Luis Miguel Pico Román.

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Luis Miguel Pico Román a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Luis Miguel Pico Román, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

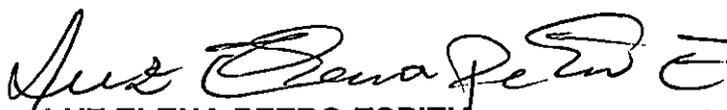
QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

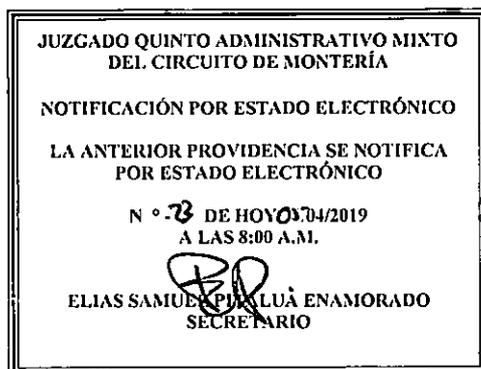
SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaría de Educación de Córdoba para que aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 09 de febrero de 2018, el cual solicita el reconocimiento y pago de la sanción por mora de las cesantías del señor Luis Miguel Pico Román. (C.C. 15.016.437)¹.

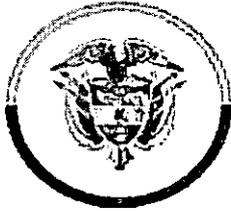
OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA



¹ <https://certipostal.fivesoftcolombia.com/consultag.php>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00108 00.

Demandante: Marco Antonio Ricardo Guerra.

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Marco Antonio Ricardo Guerra a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Marco Antonio Ricardo Guerra, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

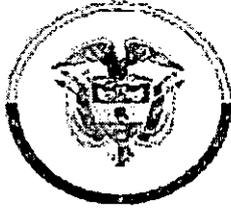
SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Educación de Córdoba para que aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 13 de febrero de 2018, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías del señor Marco Antonio Ricardo Guerra. (C.C 78.749.739).

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N.º <i>23</i> DE HOY <i>07</i>/04/2019 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ELÍAS SAMUEL PERALÚA ENAMORADO SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00029

Demandante: María Auxiliadora Tafur Coronado

Demandado: Nación - Min Educación - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora María Auxiliadora Tafur Coronado a través de apoderado judicial, a pesar de que la respectiva demanda va dirigida contra Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación Departamental de Córdoba – F.N.P.S.M – FIDUPREVISORA S.A, esta Unidad Judicial procederá admitirla solo contra La Nación, Min Educación, F.N.P.S.M, pues estas son las legitimadas en la causa por pasiva en el proceso en mención. Asimismo, encuentra el despacho que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora María Auxiliadora Tafur Coronado, a través de apoderado judicial contra La Nación, Min Educación, F.N.P.S.M.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de La Nación – Min Educación – F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítense la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Oficiar a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba para que aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir la resolución N°002171 del 07 de septiembre de 2016, mediante el cual se reconoce cesantía definitiva a favor de la señora María Auxiliadora Tafur Coronado. Asimismo, acto contenido en la resolución N° 001842 del 07 de julio de 2017 mediante el cual se revoca parcialmente la resolución 0002171 de 07 de septiembre de 2016. La resolución N° 0001279 de 16 de mayo de 2018 mediante el cual se reconoce una cesantía definitiva y se resuelve un recurso de reposición. Copia del oficio FPS N° 1396 del 27 de septiembre de 2018 mediante el cual el Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio se declara con falta de competencia para resolver la petición de reliquidación de cesantías radicadas en dicha dependencia el día 13 de septiembre de 2018 e igualmente el oficio FPS N° 1397 del 27 de septiembre de 2018.

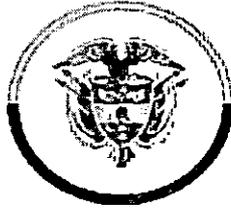
SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Karina Paola Zabala Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.911.768 y portador de la T.P. No. 271.483 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MINTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N ° <u>23</u> DE HOY 05/ABRIL/2019 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ELIAS SAMUEL LATALÚA ENAMORADO SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 04 ABR 2019.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00101 00.

Demandante: María Elena Sandoval Ortiz.

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora María Elena Sandoval Ortiz a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora María Elena Sandoval Ortiz, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

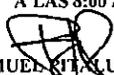
SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

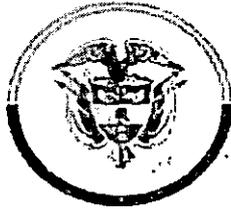
SEPTIMO: Oficiar a la Secretaría de Educación de Córdoba para que aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2017, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías de la señora María Elena Sandoval Ortiz. (C.C. 50.860.396).

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N.º 23 DE HOY 05/04/2019 A LAS 8:00 A.M.
 ELIAS SAMUEL TITULA ENAMORADO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00105 00.

Demandante: Myriam Luz Regino Meza.

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Myriam Luz Regino Meza a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Myriam Luz Regino Meza, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

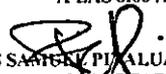
SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

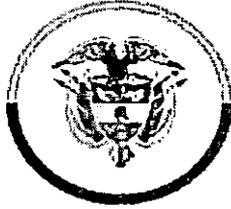
SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Educación de Córdoba para que aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 13 de febrero de 2018, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías de la señora Myriam Luz Regino Meza. (C.C.25.806.990).

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N.º 23 DE HOY 07/04/2019 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ELIAS SANTIAGO PINALUA ENAMORADO SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00106 00.

Demandante: Nancy Villar Martínez.

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Nancy Villar Martínez a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Nancy Villar Martínez, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Dépositese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Educación de Córdoba para que aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 13 de febrero de 2018, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías de la señora Nancy Villar Martínez. (C.C.25.767.586).

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N.º 23 DE HOY 07/04/2019 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ELÍAS SAMUEL PEÑA LUÁ ENAMORADO SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00100 00.

Demandante: Sandra Lucia Guzmán Altamiranda.

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Sandra Lucia Guzmán Altamiranda a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Sandra Lucia Guzmán Altamiranda, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*
- b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Educación de Córdoba para que aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 17 de abril de 2018, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías de la señora Sandra Lucia Guzmán Altamiranda, (C.C. 30.659.579).

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N.º 3 DE HOY 07/04/2019 A LAS 8:00 A.M.
 ELIAS SAMUEL PINALUA ENAMORADO SECRETARIO

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00247. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00247

Demandante: Sol Espitia de Aycardi

Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo continuación de audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
A las 8:00 A.M.

ELIAS
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00330. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Acción: Popular

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00330

Demandante: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú- C.V.S

Demandado: Municipio de Chinú

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 am), para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Cítese a las partes, a la Defensoría del Pueblo y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019

A LAS 8:00 A.m.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA, - Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00490. Montería,
04 ABR 2019 . Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00490
Demandante: Abel Antonio Mejía Pérez
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

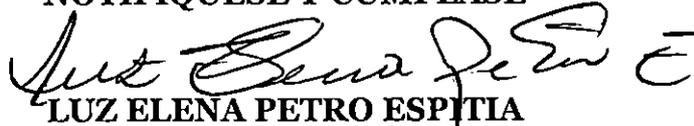
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Luis Manuel Cortés Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 15.028.463 y tarjeta profesional N° 85.851 del CSJ, como apoderado del Ministerio de Defensa- Armada Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 5/04/2019
ALAS 8:00 A.M.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00041. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que los documentos solicitados fueron allegados. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00041

Demandante: Ángela Lozano Polania y otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
LAS 8:00 A.M.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00145. Montería,
04 ABR 2019 . Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00145

Demandante: Arleth Ibeth González Hernández y otros

Demandado: Municipio de Montería- Incoder

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Catalina Curi Forero, identificada con la cedula de ciudadanía N° 53.032.178 y tarjeta profesional N° 179.744 del CSJ, como apoderada de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, en los términos y para los fines del poder conferido.

TECERO: Reconózcase personería a la abogada Gilma Ávila Tordecilla, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.974.508 y tarjeta profesional N° 79.758 del CSJ, como apoderada de la Sociedad Fiduciaria -Fiduagraria S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado Luis Felipe Zamora Cadena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.020.777.542 y tarjeta profesional N° 288.291 del CSJ, como apoderado de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado Carlos Andrés Sánchez Peña, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.092.304 y tarjeta profesional N° 138.459 del CSJ, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/04/2019
ALAS 8:00 A.m.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00106. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo continuación de audiencia inicial en los meses de noviembre y diciembre. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00106
Demandante: Carlos Joseth Anaya Pérez
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo continuación de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

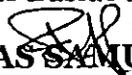
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 5/04/2019
ALAS 8:00 A.m.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00325. Montería,
04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00325

Demandante: Numa Rafael Ortiz Hernández

Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación- Nación- Rama
Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora
para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a
cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día cinco (5)
de junio de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se
realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Mercy Naguibe Castellanos
Eljach, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.053.509 y tarjeta profesional
N° 91.011 del CSJ, como apoderada de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva
de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Lilia María Herrera Sierra,
identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.045.692.139 y tarjeta profesional N°
220.422 del CSJ, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los
términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 72 de Hoy 04/04/2019
A LAS 8:00 A.M.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00163. Montería, s
04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.


ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, s 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00163

Demandante: Lady Carola Córdoba Miranda y otros

Demandado: E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica- Clínica
Montería S.A- Medicina Integral.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Leony Mercedes Llorente Agamez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.785.090 y tarjeta profesional N° 185.470 del CSJ, como apoderada de Medicina Integral, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Mary Stella Duque Fernández, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.541.112 y tarjeta profesional N° 62.880 del CSJ, como apoderada de la Clínica Montería S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado Daniel Edgardo Molina de la Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.077.792 y tarjeta profesional N° 165.084 del CSJ, como apoderado de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado Rafael Alberto Zuñiga Mercado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.091 y tarjeta profesional N° 241.154 del CSJ, como apoderado de Liberty Seguros S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada Lilly Esther Aycardi Galeano, identificado con la cedula de ciudadanía N° 34.982.152 y tarjeta profesional N° 55.212 del CSJ, como apoderada de La Previsora S.A Compañía de Seguros, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° <u>23</u> de Hoy <u>02/04/2019</u> LAS 8:00 A.m.</p> <p><i>ELIAS SAMPER</i> ELIAS SAMPER ALVA ENAMORADO Secretario</p>
--

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00083. Montería,
04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00083

Demandante: Mary Luz Jiménez Pérez y otros

Demandado: Municipio de Montelibano- Jaguazul S.A E.S.P

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Jacob Sair Zappa Estrella, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.977.400 y tarjeta profesional N° 188.571 del CSJ, como apoderado del Municipio de Montelibano, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada Mary Luz Daza Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 50.946.552 y tarjeta profesional N° 117.998 del CSJ, como apoderada de Jaguazul S.A E.SP, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 05/04/2019
A LAS 8:00 A.M.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00505. Montería, 04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00505

Demandante: Miriam Guzmán Hernández

Demandado: Registraduría Nacional del Estado Civil- Nación- Rama Judicial

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Mercy Naguibe Castellanos Eljach, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.053.509 y tarjeta profesional N° 91.011 del CSJ, como apoderada de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Jhon Jairo Guzmán Benítez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.022.067 y tarjeta profesional N° 97.689 del CSJ, como apoderado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 23 de Hoy 04/04/2019 LAS 8:00 A.m.
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00199. Montería,
04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00199
Demandante: Pablo José López Palencia
Demandado: Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial- Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Mercy Naguibe Castellanos Eljach, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.053.509 y tarjeta profesional N° 91.011 del CSJ, como apoderada de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Lilia María Herrera Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.045.692.139 y tarjeta profesional N° 220.422 del CSJ, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 23 de Hoy 5 / 04 / 2019 ALAS 8:00 A.M.
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-0266. Montería, 04 de Abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 de Abril de 2019

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00266
Demandante: Plásticos Desechables AAA
Demandado: Municipio de Tierralta

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Jaime Hernández González, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.881.764 y tarjeta profesional N° 50.320 del CSJ, como apoderado del Municipio de Tierralta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 23 de Hoy 04/2019
ALAS 8:00 A.m.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00082. Montería,
04 ABR 2019 Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00082

Demandante: Ruby Causil Hernández y otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional-
Departamento de Córdoba- Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar- ICBF -Municipio de Montería- Fundación Tiempo Nuevo.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Marcos Aurelio Torres Ordosgoitia, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.619.136 y tarjeta profesional N° 162.622 del CSJ, como apoderado del señor Daniel José Vellojin Helias representante legal de la Fundación Tiempo Nuevo, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.926.293 y tarjeta profesional N° 129.161 del CSJ, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado William Tapiles Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.077.018 y tarjeta profesional N° 174.0989 del CSJ, como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado Alexander Viloría Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.820.282 y tarjeta profesional N° 169.375 del CSJ, como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado Juan Antonio Arrieta Florez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.703.298 y tarjeta profesional N°

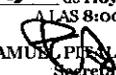
70.596 del CSJ, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Reconózcase personería a la abogada Gilma Natalia Lujan Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.587.573 y tarjeta profesional N° 79.749 del CSJ, como apoderada de La Equidad Seguros Generales O.C, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Reconózcase personería a la abogada Maricela Triana López, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.688.221 y tarjeta profesional N° 159.959 del CSJ, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>73</u> de Hoy <u>08/04/2019</u> A LAS 8:00 A.m.
 ELIAS SAMUEL PUEBLA ENAMORADO Secretario

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00176. Montería, C.S.
04 ABR 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando
que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, a los 04 ABR 2019

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00176
Demandante: Yuris Ramos Arrieta
Demandado: Municipio de Ayapel

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Alexander José Martínez Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.839.062 y tarjeta profesional N° 234.673 del CSJ, como apoderado del Municipio de Ayapel, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 23 de Hoy 07/04/2019 8:00 A.M.
 ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Cumplimiento del fallo.
Expediente: 23 001 33 33 005 2019 00025
Demandante: David Alberto Gómez Mercado.
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones-
Fiduciaria la Previsora.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de incidente de cumplimiento de fallo de la sentencia de tutela del siete (7) de marzo de 2018, proferida por esta unidad judicial, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Encuentra el despacho que mediante sentencia de fecha (27) de febrero de 2019, le fueron tutelados los derechos fundamentales a la seguridad social y a la vida, al señor David Alberto Gómez Mercado. En ese orden el actor el primero (1) de abril del 2019, presentó incidente de cumplimiento de fallo de tutela, indicando que Colpensiones no dio cumplimiento a lo ordenado por este juzgado. Al respecto el artículo 27 del decreto de 1991 establece lo siguiente:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En razón de lo anteriormente expresado, el despacho dará trámite a la presente solicitud de cumplimiento de fallo interpuesto por el accionante, con ocasión del presunto desconocimiento del fallo de tutela de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho. En consecuencia se remitirá y se requerirá al superior del responsable para que haga cumplir la providencia en mención e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el accionado, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente solicitud de cumplimiento del fallo presentado por el señor **Carlos Domingo Pájaro Milanés**, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 del 1991.

SEGUNDO: Requiérase al señor **Juan Manuel Villa Lora**, en su condición de **Presidente Encargado de Colpensiones**, para que en el término de 48 horas siguientes a partir de la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela del (27) de febrero de 2019, y ordene cumplir en el mismo término al responsable, señora **Andrea Marcela Rincón**, en su condición de **Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones**.

Así mismo se le indica que si pasado el termino indicado y no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, este despacho procederá en la forma establecida en el artículo 27 del Decreto de 1991. Por secretaria acompañándose copia del fallo de tutela de la referencia.

TERCERO: Comuníquese de la presente decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° 23 De Hoy 05/abril/2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> Elías Samuel Pitalúa Enamorado Secretario</p>
